

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 346

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de abril del año dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago

Demandado: JOHN DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA

Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00048-00

I- ASUNTO.

Resolver sobre el escrito presentado por la Defensora de Familia del Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, previa las siguientes.

II CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico, allegado el 25 de marzo de 2021, la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien actúa en representación del menor de edad SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS, solicita decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 375-88090 con dirección: Lote 6, carrera 14, calle 19 de Cartago Valle, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Número 1101 de fecha 15 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Cartago (V).

Como quiera que no se aporta documento que permita identificar en cabeza de quien se encuentra la propiedad del inmueble sobre el cual recaería el embargo, dicha solicitud debe ser negada.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 375-88090 con dirección: Lote 6, carrera 14, calle 19 de Cartago Valle, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2º) ORDENAR a la parte demandante, aporte el correspondiente certificado de tradición del inmueble sobre el cual se pretende la medida cautelar-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064db59a28e59f14778d63663b642af2075c1c5553f6ac6e441bfe9e2acb09af

Radicación 76-147-31-84-001-2021-00048-00

Documento generado en 07/04/2021 11:43:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**